



ACUERDO #

00001893

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES
DEPTO. RECURSOS HUMANOS

A las _____ horas del 11.

de febrero del 2015

Recibido por: *Cjira*

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y la reforma operada al párrafo sexto de esta norma dispuesta en Acuerdo N° 1626 de las once horas del cinco de mayo de dos mil once así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, faculta a la Defensora de los Habitantes para el otorgamiento de licencias con o sin goce de sueldo a sus funcionarios y funcionarias así como prórrogas a éstas, conforme los términos dispuestos en el artículo 38 de este cuerpo de normas.
- III. Que al señor Muñoz Villalobos la Defensoría le otorgó inicialmente un permiso sin goce de sueldo desde el 23 de febrero de 2010 y hasta el 22 de febrero de 2014 para laborar en el Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional.
- IV. Que en mayo de 2011, cuando el señor Muñoz se encontraba disfrutando de esa licencia, la entonces Defensora de los Habitantes reformó el párrafo sexto del artículo 38 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría mediante Acuerdo N° 1626, disminuyendo el plazo de las licencias sin goce de sueldo de 4 a 2 años para laborar en otra institución del Estado y con posibilidad de prórroga por única vez, por un período igual -2 años-. Asimismo se dispuso en una norma transitoria de dicho Acuerdo que: *"En los casos de licencias sin goce de salario otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente reforma, vencido el plazo por el que fueron otorgadas los funcionarios y funcionarias beneficiados deberán reintegrarse de inmediato a sus puestos en propiedad ó, en su defecto, comunicar formalmente a la Defensoría de los Habitantes su renuncia a fin de proceder conforme a Derecho..."*
- V. Posteriormente, a solicitud del funcionario, la institución ya le había autorizado una prórroga de su licencia del 24 de febrero de 2014 al 23 de febrero de 2015 mediante Acuerdo N° 00001819, teniendo la consideración de que este nuevo plazo le permitiera

concluir "... con el proyecto que está llevando a cabo en torno a la preparación del nuevo énfasis doctoral en la Universidad Nacional..."

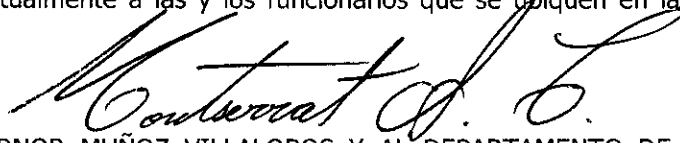
- VI. Que mediante nota sin número del 23 de enero de 2015, el señor Muñoz vuelve a solicitar a la Defensora de los Habitantes una nueva prórroga del permiso, en esta ocasión de hasta por tres años, con la indicación de que la aprobación del nuevo énfasis doctoral en la Universidad Nacional ha tomado más tiempo del previsto y a fin de consolidar ese proceso de trabajo.
- VII. Que a solicitud de la Defensora de los Habitantes formulada mediante oficio N° DH-063-2015, la Licda. Gina Castro Calvo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, vierte criterio técnico respecto a la prórroga que solicita el señor Muñoz Villalobos, según su oficio N° RH-011-2015, del 02 de febrero del año en curso, en el cual indica en lo conducente: *"Tal y como lo señala el transitorio, este Departamento opina que la jerarca puede conceder la prórroga de permiso sin sueldo solicitada por el servidor – para continuar laborando en otra institución del Estado- siempre y cuando ésta sea dada hasta el 23 de febrero del 2016, fecha a partir de la cual se completan los 2 años a los que se refiere el transitorio al artículo 38 arriba transcrito."*
- VIII. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. *(Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005).*
- IX. Que de conformidad con la posición sistemática de la Sala Constitucional (Resolución N° 13099-2004 de las 16:11 horas del 23 de noviembre de 2004) en punto a que los permisos sin goce de salario no se constituyen en un derecho subjetivo oponible frente a la Administración por el funcionario o funcionaria a quien se le otorgó ese beneficio, de manera que el o la Jerarca siempre ostenta la potestad –en razón de la necesidad del servicio público prestado- dejarlo sin efecto en cualquier momento.
- X. Que las licencias sin goce de sueldo para laborar en otras instituciones del sector público se otorgan ponderando las oportunidades de crecimiento personal y profesional de sus funcionarios y funcionarias, no obstante que la consideración prevaleciente de la Jerarca al decidir cada licencia y/o prórroga debe estar regida por los principios de conveniencia y objetividad respecto al interés público y la más eficiente gestión institucional.
- XI. Que el servidor conoce y acepta las condiciones establecidas en la citada normativa así como lo que estipula el artículo 39° sobre el regreso al puesto antes de finalizado el plazo por el que se otorga la presente prórroga.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar una última prórroga al permiso sin goce de sueldo solicitado por el funcionario Vernor Muñoz Villalobos de hasta por UN AÑO máximo, hasta el 23 de febrero de 2016.

Segundo: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones.



NOTIFÍQUESE AL SEÑOR VERNOR MUÑOZ VILLALOBOS Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del diez de febrero de dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes.**

